

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0343-2020-GM-MPS

Chimbote, 04 SETIEMBRE 2020

VISTO.-

El Informe N° 213-2020-GAYF-MPS de fecha 14 AGS 2020 emitido por el Gerente de Infraestructura sobre expediente administrativo N° 11208-2020 ingresado el 11 AGS 2020 por Ing. Jorge Hamilton Jara Vásquez sobre prestaciones adicionales de servicio e implementación de medidas por COVID 19 en el servicio de supervisión de obra "REMDELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) P.J. EL ACERO "DANIEL VEGA CUEVA" MZ. F' LT. 1 DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"; y,

Página |

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79°, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa entregó con fecha 04 FEB 2020 al consultor JARA VÁSQUEZ JORGE HAMILTÓN la Orden de Servicio N° 0129-2020 por el servicio de supervisión de la obra "Remodelación de campo deportivo en el (la) P.J. El Acero "Daniel Vega Cueva" Mz. F' Lt. 1 distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", cuyos detalles contractuales y de ejecución son:

FICHA DE DATOS

Monto contractual	: 10,450.00 incluido impuestos
Plazo de ejecución	: 45 días calendario
Garantía de fiel cumplimiento	: Retención del 10%
Tipo de procedimiento	: Menor a 8 UIT's.
Supervisión de Obra	: Ing. Jorge Hamilton Jara Vásquez
Fecha de entrega de terreno	: 05 FEB 2020
Inicio de plazo de ejecución	: 06 FEB 2020
Término programado de plazo	: 21 MAR 2020
Paralización de plazo por Estado de Emergencia	: 16 MAR 2020
Saldo de plazo	: 6 días calendario
Reinicio de obra post emergencia	: 07 AGS 2020
Ampliación Excepcional de Plazo	: R.G.M. N° 284-2020-GM-MPS

Qué, el Estado de Emergencia por graves consecuencias del coronavirus declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias trajo consigo la orden de aislamiento social obligatorio (cuarentena) que, en consecuencia, paralizó la ejecución de obras contratadas, tal como ha sido el caso de la obra "Remodelación de campo deportivo en el (la) P.J. El Acero "Daniel Vega Cueva" Mz. F' Lt. 1 distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash" por lo que a solicitud del contratista, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2020-GM-MPS se le otorgó 140 días calendario de ampliación excepcional de plazo bajo el amparo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que regula

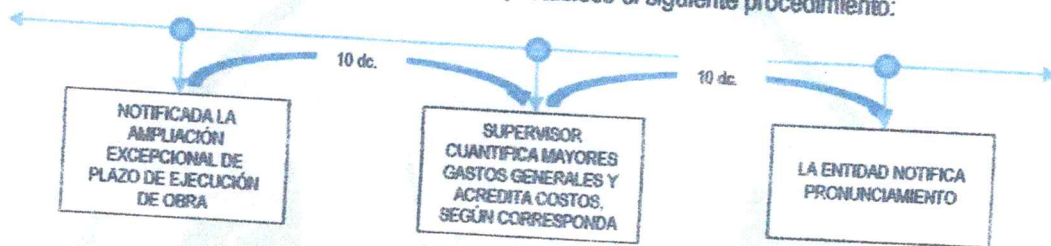


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0343-2020-GM-MPS

la figura de "reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por COVID 19, aprobadas por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM".

Qué, respecto al supervisor de obra, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD precisan que ambas normas son aplicables a los contratos de obras y sus respectivos contratos de supervisión suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias y sobre el impacto en el contrato del supervisor de obra prescribe que como consecuencia de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión, pudiendo el supervisor de obra solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales y los costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID 19 dispuestas para su actividad y que resulten aplicables a su contrato sin que estás califique como prestaciones adicionales de supervisión, asimismo, establece el siguiente procedimiento:



Qué, el Ing. Jorge Hamilton Jara Vásquez solicita mediante Carta N° 006-2020-JHJV/SO signado con expediente administrativo N° 11208 el reconocimiento de gastos generales y costos por implementación de medidas por COVID 19 debido a que la ampliación excepcional de plazo otorgada al ejecutor de obra dispuso en el artículo cuarto ampliar al supervisor de obra, 7 días calendario para supervisar adecuación de ambientes de trabajo y re movilización de equipos y 16 días calendario por reprogramación y cambio de duraciones, cuantificando lo siguiente:

- Costos por supervisión de adecuación de ambientes de trabajo y re movilización de equipos a s/. 900.00 Soles.
- Costos por supervisión de obra en plazo reprogramado y cambio de duraciones a s/. 3,715.52 Soles.
- Costos de implementación de medidas de prevención por COVID 19 a s/. 446.80 Soles.

Lo cual, el área usuaria, mediante Informes N° 213-2020-GI-MPS y N° 484-2020-SGOP-GI-MPS, analiza y evalúa la solicitud del supervisor de obra, concluyendo y recomendado reconocimiento de conceptos de: i) costos por supervisión de adecuación de ambientes de trabajo y re movilización de personal y equipo por el monto de s/. 850.00 Soles, ii) costos de elaboración e implementación de plan de vigilancia, prevención y control del COVID 19 por el monto de s/. 446.80 Soles y iii) Costos de supervisión de obra bajo plazo reprogramado por menores duraciones por el monto de s/. 3,715.52 Soles.

Qué, según lo solicitado, el informe del área usuaria, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD modificada y la relación contractual con el supervisor de Obra, se verifica que al ser una contratación menor a 8 UIT se encuentra excluida de la aplicación normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatorias, quedando sujeta a las normas internas de la Entidad como es la Directiva N° 015-2017-MPS aprobada por Resolución de Alcaldía N° 1206-2017-A/MPS de fecha 26 SET 2017, a los principios generales de las contrataciones públicas regulada por la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 2° y los términos de referencia en el que se realizó la contratación del servicio, lo cual no es ajeno, ni colisiona con las disposiciones del numeral 7.6. de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD sobre el impacto de la ampliación excepcional de plazo otorgada al ejecutor de obra sobre el contrato de supervisión de obra, y que a su vez precisa que el supervisor podrá cuantificar: i) gastos generales, ii) costos acreditados por implementación de medidas de prevención y control del COVID 19 y iii) otros que resulten aplicables a su contrato tal como lo analiza la Opinión 054-2020-DTN en el último párrafo del numeral 2.2.1 que dice: "conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.2 de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0343-2020-GM-MPS

Directiva, dicho supervisor puede considerar en la solicitud que presente a la Entidad – según corresponda – aquellos conceptos económicos en los que haya incurrido, o que se hayan devengado, durante el periodo en que la obra se encontró paralizada por la Declaratoria de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta, es decir, aunque la directiva no lo precisa, el supervisor podrá solicitar conceptos económicos en los que haya incurrido a consecuencia de la paralización.

A este estado de cosas, en efecto, el numeral 7.6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD prevé el reconocimiento de concepto de costos por implementación de medidas de prevención por COVID 19 por lo que al respecto no hay controversia; respecto al concepto de costo de supervisión de obra por supervisar la ejecución de obra en plazo reprogramado al ejecutor de obra por menores rendimientos es consecuencia del reinicio de ejecución de obra bajo otras condiciones como son los protocolos de prevención y contención del COVID 19, el cual se calculará sobre el honorario fijo del supervisor de obra; y, finalmente, el concepto de costo por supervisar la adecuación de ambientes y re movilizaciones de equipos es una prestación que de acuerdo a la parte in fine del párrafo 2.3 de la Opinión N° 054-2020-DTN, la entidad deberá reconocer y pagar el costo por dicho servicio, el cual cuantificará el supervisor de obra en la solicitud que presente conforme al numeral 7.6. de la Directiva N° 005-2020/OSCE-CD.

Página 1

Qué, visto el informe técnico y el análisis legal respecto a la solicitud del supervisor de obra, y teniendo mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2019-A/MPS de fecha 15 ENE 2019 ampliada mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2019-A/MPS de fecha 04 ABR 2019, la delegación de facultades en materia de contrataciones públicas y ejecución contractual,

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al supervisor de obra "REMODELACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN EL (LA) P.J. EL ACERO "DANIEL VEGA CUEVA" MZ. F' LT. 1 DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", los siguientes conceptos:

- Costos por supervisión de adecuación de ambientes de trabajo y re movilización de equipos a s/. 850.00 Soles.
- Costos por supervisión de obra en plazo reprogramado y cambio de duraciones a s/. 3,715.52 Soles.
- Costos de implementación de medidas de prevención por COVID 19 a s/. 446.80 Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR actuados a la Gerencia de Infraestructura para las acciones administrativas pertinentes a la solicitud de pago del supervisor de obra en la que deberá acreditar debida y fehacientemente los costos de implementación de las medidas de prevención y control del COVID 19.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los interesados y a la Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicación para su publicación en el Portal de Transparencia Estándar y Página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Jesus R. Rodríguez Fuentes
C.P. N° 60044
GERENTE